

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

12958 DECRETO N.º 83/1992, de doce de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.

La evolución del consumo de drogas en las últimas décadas ha obligado a los Poderes Públicos a incrementar las medidas para paliarlo, en todas aquellas vertientes que la referida problemática ha generado en la sociedad.

En tal sentido, se ha hecho necesaria la coordinación de las diferentes Administraciones para tratar aquélla, en aspectos tan fundamentales como la prevención, la educación sanitaria o el tratamiento de las personas afectadas; debiendo procurar, en todo caso, la concienciación y participación activa de la población en su conjunto en la erradicación del mismo.

Desde la perspectiva territorial murciana, resulta obligado establecer diversos instrumentos que tiendan a la prevención, seguimiento y control de las drogodependencias. Por tal motivo, se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias como órgano de participación y consulta entre diferentes agentes institucionales y sociales, que procure el análisis constante de la situación en la Región, la emisión de informes en relación al Plan Regional sobre Drogas y, en su caso, elabore propuestas de actuación en la materia. Precisamente, este aspecto participativo queda ampliado en relación a la Comisión de Lucha contra la Droga, creada por Decreto 4/85, de 11 de enero, para adaptarse a la evolución actual del consumo de drogas y favorecer así la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad que la Ley 14/86, de 25 de abril, atribuye a las Administraciones Públicas.

En su virtud, en atención a las competencias estatutarias asumidas y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias como Órgano Autonómico de participación y consulta para el estudio y seguimiento en materia de prevención, control y lucha contra las drogas, que quedará adscrito a la Consejería de Sanidad.

Artículo 2.

Como funciones primordiales del citado Consejo cabe destacar, entre otras, las siguientes:

- a) Evaluación constante de la situación existente en la Región de Murcia en materia de drogodependencias.
- b) Seguimiento del Plan Regional sobre Drogas y emisión de informes sobre cualquier aspecto del mismo, a petición de las Administraciones Públicas.
- c) Análisis de las recomendaciones formuladas por organismos o grupos de expertos en este campo.
- d) Valoración de las necesidades generadas por el problema de la droga.
- e) Elaboración de propuestas de actuación, que tiendan a la prevención y control de las drogodependencias.

Artículo 3.

El Consejo, bajo la Presidencia del Consejero de Sanidad o persona en quien delegue, estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Un representante por cada una de las Consejerías de esta Administración Regional, que a continuación se relacionan:

- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Asuntos Sociales
- Consejería de Economía, Hacienda y Fomento
- Consejería de Cultura, Educación y Turismo
- Consejería de Administración Pública e Interior

b) Un representante por cada uno de los Organismos y/o Administraciones Públicas que se enumeran:

- Delegación de Gobierno en Murcia
- Insalud
- Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia
- Universidad
- Federación Murciana de Municipios
- Ayuntamiento de Murcia

— Ayuntamiento de Cartagena

c) Un representante de cada una de las siguientes Corporaciones Profesionales:

— Colegio Oficial de Médicos.

— Colegio Oficial de Farmacéuticos.

— Colegio Oficial de Psicólogos.

— Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

— Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.

d) Un representante de cada una de las siguientes Federaciones:

— Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región de Murcia.

— Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Región de la Región de Murcia.

e) Un representante del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

f) En representación de las Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro en el ámbito de la Región de Murcia:

— Un representante de Cruz Roja Española

— Tres representantes de diferentes Organizaciones No Gubernamentales, dedicadas a la prevención y lucha contra las drogodependencias, a propuesta del Comisionado para la Droga en la Región de Murcia previa solicitud de los Organismos interesados.

g) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma.

h) Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones de empresarios de Murcia.

i) El Coordinador Regional de Drogas, así como una vez se constituya jurídicamente el Comisionado para la Droga de la Región de Murcia.

j) Un representante del Centro Penitenciario de Murcia.

Actuará como Secretario de aquélla, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad.

Cada uno de los representantes citados serán designados, por sus respectivas Administraciones, Corporaciones y Entidades en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto; debiendo, en todo caso, constituirse la misma en los tres meses siguientes a tal fecha. Su no designación en el plazo indicado supondrá la renuncia implícita a su participación en este Consejo.

Artículo 4.

Se podrán constituir en el seno del Consejo cuantas

comisiones de trabajo se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.

La organización y funcionamiento del Consejo se podrá regir por las normas de régimen interno que sus propios miembros acuerden ajustándose —en todo caso— a lo preceptuado en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional y, en su defecto, a lo establecido para los Órganos Colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6.

A las reuniones que éste celebre y por indicación de su Presidente, podrán asistir reconocidos expertos sobre drogodependencias que asesoren al Consejo.

Artículo 7.

El apoyo personal y material necesario para el desenvolvimiento de sus funciones será prestado a este órgano consultivo por la Consejería de Sanidad.

Artículo 8.

La asistencia y participación de los miembros del Consejo en las reuniones que se celebren no será retribuida, sin perjuicio de que aquéllos sean reembolsados en los gastos que dicha asistencia origine según se prevea en la legislación vigente.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Decreto 4/1985, de 11 de enero, por el que se creaba la Comisión Regional de Lucha contra la Droga y el Decreto 27/1985, de 11 de abril, modificador de aquél.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad a que dicte cuantas normas sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de noviembre de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.